



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MENOR CUANTIA

Radicado: 2021.00248

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA LTDA – COOPVILLANUEVA-LTDA -
Demandado (s): ANA LUCELY JIMENEZ JIMENEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

Villanueva, Santander, 8 de febrero de 2024.

SERGIO ANDRES MONTEALEJO
Secretario

Villanueva – Santander, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede la parte ejecutante presentó liquidación adicional del crédito del proceso.

Al respecto, el artículo 446 del. C.G.P., establece:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...).

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...). 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

Vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo a las tasas certificadas por la Superfinanciera y además se tomó de base la liquidación en firme obrante a folios 108 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

Así mismo, téngase en cuenta dentro de la presente obligación en las fecha y valores los abonos señalados por la parte actora en la liquidación presentada.

Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la Liquidación adicional del Crédito presentada por la parte demandante, en cuantía CUARENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ 47.051.923), por las razones expuesta en esta providencia.

SEGUNDO: TENER en cuenta los abonos realizados por la demandada en las fechas y por los valores indicados por la apoderada del accionante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firma electrónica

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Juez

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a31582b08371de98b9bf4908f7cd9cb68cfc0bda3e560fedfa1ce722f9eb50**

Documento generado en 09/02/2024 10:05:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>